



GOLMAYO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 12 de febrero de 2025 sobre modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Se modifica los siguientes artículos:

Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Todas las bonificaciones aplicadas serán rogadas, a solicitud del contribuyente, concediéndose en su caso, por un plazo de 3 años.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

A) En la cuota fija de abono de viviendas:

- 50 % para viudos/as perceptores de una única pensión de viudedad, familias monoparentales reconocidas por la administración y familias numerosas generales
- 75 % para unidades familiares en riesgo de exclusión social, previo informe de los servicios sociales, y familias numerosas especiales.

Existirán bonificaciones a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

A) Viviendas, Cocheras y Locales comerciales sin actividad:

1.- Cuota fija de abono, cada abonado

(se incluyen los primeros 20 m³ de consumo)..... 12,26 Euros/trimestre

2.- Consumos

De 21 m³ a 55 m³..... 0,68 Euros/m³

Excesos, cada m³..... 0,88 Euros/m³

BOPSO-37-31032025



B) Industrias y Locales comerciales con actividad comercial:

1.- Cuota fija de abono, cada abonado

(se incluyen los primeros 10 m³ de consumo)..... 6,13 Euros/trimestre

2.- Consumos

De 11 m³ a 55 m³..... 0,68 Euros/m³

De 56 m³ a 100 m³..... 0,88 Euros/m³

Excesos, cada m³..... 0,96 Euros/m³

C) Consumo de viviendas de familias numerosas generales, unidades familiares en riesgo de exclusión social y familias numerosas especiales :

Todas las tarifas de este bloque C), serán rogadas, a solicitud del contribuyente, concediéndose en su caso, por un plazo de 3 años.

- Familias numerosas generales, unidades familiares en riesgo de exclusión social, previo informe de los servicios sociales, y familias numerosas especiales:

2.- Consumos

De 21 m³ en adelante 0,68 Euros/m³

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 29 de marzo de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

847